



**CONTRATO No. PFFA-RF-LP-DRH-034-2022**

CONTRATO CERRADO PARA ADQUISICIÓN DE VESTUARIO INSTITUCIONAL Y CALZADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, REPRESENTADA POR LA MAESTRA MARÍA ESTHER PRIETO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ASISTIDA POR EL LICENCIADO ALEJANDRO ALFREDO REYES RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS, EN ADELANTE **“LA PROCURADURÍA”** Y, POR LA OTRA, CALZADO LEED DE MÉXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. RICARDO GRANADOS DUARTE EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, EN LO SUCESIVO **“EL PROVEEDOR”**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **“LAS PARTES”**, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

La Adquisición de vestuario institucional y calzado, se adjudicó a través del procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica No. **LA-016E00001-E75-2022**, cuyo fallo se celebró el 03 de noviembre de 2022, al amparo de los artículos 26 fracción I y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en el cual **“EL PROVEEDOR”** resultó adjudicado para la Partida 12-I.

**DECLARACIONES**

I. **“LA PROCURADURÍA”** declara que:

I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de conformidad con los artículos 1, 2 fracción IV, 3 inciso B fracción I, 40, 41, 42, 43 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la cual se le otorgan entre otras facultades, programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como establecer criterios y lineamientos administrativos para tal efecto, además de salvaguardar los intereses de la población, estimular y fomentar su participación en la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales, así como brindarle asesoría en asuntos de protección y defensa del ambiente en el ámbito de su competencia, y coadyuvar en la solución de problemas causados por emergencias o contingencias ambientales.

I.2 Conforme a lo dispuesto por el artículo 64 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Maestra María Esther Prieto González, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, con [REDACTED] es la servidora pública que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, en relación con la designación efectuada por la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio No. 100.-017 del 27 de enero de 2022, quien

22/11/22



**CONTRATO No. PFPA-RF-LP-DRH-034-2022**

podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

- I.3** Conforme a lo dispuesto en el numeral "4.3 Administración del Contrato" del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y numeral "18 Firma de Contratos y Pedidos así como sus Modificaciones" de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente 2021, suscribe el presente instrumento el Director de Recursos Humanos, el Licenciado Alejandro Alfredo Reyes Rodríguez con [REDACTED] facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones conforme al nombramiento No. SPC/033/15-ING del 1º de marzo de 2015, que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato.
- I.4** La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-016E00001-E75-2022, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción I y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"LAASSP"**, y los correlativos de su Reglamento.
- I.5** **"LA PROCURADURÍA"** cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende de la suficiencia presupuestal con folio 00141, autorizada por la Dirección de Programación y Presupuesto.
- I.6** Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes PFP920718FB2.
- I.7** Tiene establecido su domicilio en Avenida Félix Cuevas No. 6, Piso 10, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, C.P. 03200, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

**II. "EL PROVEEDOR" declara que:**

- II.1** Es una persona moral legalmente constituida, lo que acredita mediante Escritura Pública No. 9,357 del 25 de marzo de 2014, otorgada ante la fe del Notario Público No. 26 del Estado de Guanajuato, el Licenciado José María Sepúlveda Mendoza, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Guanajuato, el 20 de mayo de 2014, en el folio mercantil electrónico No. 65215\*20, en la que se hizo constar la Constitución de la Sociedad denominada **CALZADO LEED DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, cuyo objeto social es, entre otros, producir, manufacturar, maquilar, ensamblar, comprar, vender, importar, exportar, almacenar, consignar, distribuir y, en general, comercializar toda clase de artículos y productos que se encuentren dentro del comercio, incluyendo sin limitar, la fabricación de calzado con corte de piel, cuero, tela, plástico, hule y de cualquier otro tipo de materiales, así como artículos, productos, accesorios, refacciones y demás bienes relacionados, directa o indirectamente, con la industria del cuero-calzado.
- II.2** El C. Ricardo Granados Duarte en su carácter de Administrador Único, cuenta con la personalidad y facultades necesarias para suscribir este Contrato y obligar a su representada en sus términos y condiciones, lo cual acredita mediante Escritura Pública No. 9,357 del 25 de marzo de 2014, otorgada ante la fe del Notario Público No. 26 del Estado de Guanajuato, el Licenciado José María Sepúlveda Mendoza, inscrita en el Registro Público de la Propiedad

MZZ  
g



**CONTRATO No. PFFPA-RF-LP-DRH-034-2022**

y de Comercio del Estado de Guanajuato, el 20 de mayo de 2014, en el folio mercantil electrónico No. 65215\*20, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

- II.3 Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.4 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en concordancia con los artículos 50, fracción II de la **"LAASSP"** y 88, fracción I de su Reglamento; así como que **"EL PROVEEDOR"** no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la **"LAASSP"**.
- II.5 Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, así como los artículos 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y 22 de la Ley Federal del Trabajo, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.
- II.6 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **CLM140325QVA**.
- II.7 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.
- II.8 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Calle 306 No. 105, Colonia Nueva Atzacolco, Alcaldía Gustavo A. Madero, Código Postal 07420, Ciudad de México.

**III. De "LAS PARTES":**

- III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.**

**"EL PROVEEDOR"** acepta y se obliga a proporcionar a **"LA PROCURADURÍA"**, la adquisición de vestuario institucional y calzado, Partida 12-I. Botas de Trabajo, en términos de lo establecido en

MTC  
J



la propuesta técnica y económica presentadas por **"EL PROVEEDOR"** y que forman parte integrante del presente contrato, en adelante "Anexo I", al amparo del procedimiento de contratación señalado en el punto 1.4 de las declaraciones de este instrumento jurídico.

**SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS.**

El precio unitario presentado de acorde a la propuesta económica de **"EL PROVEEDOR"**, corresponden y se aplican conforme a lo siguiente:

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	Precio Unitario sin incluir IVA	Subtotal
12-I	Botas de Trabajo	532	Par	\$592.90	\$315,422.80
<b>Impuesto al Valor Agregado</b>					\$ 50,467.65
<b>Monto Total</b>					<b>\$365,890.45</b>

Conforme lo anterior, el monto del contrato es por la cantidad de \$315,422.80 (Trescientos quince mil cuatrocientos veintidós pesos 80/100 M.N.) más \$50,467.65 (Cincuenta mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 65/100 M.N.) de Impuesto al Valor Agregado, resultando la cantidad total de \$365,890.45 (Trescientos Sesenta y cinco mil ochocientos noventa pesos 45/100 M.N.).

El precio unitario es considerado fijo hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo **"EL PROVEEDOR"** todos los conceptos y costos involucrados con el objeto de este contrato, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y el precio será inalterable durante la vigencia del presente contrato.

**TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.**

**"LA PROCURADURÍA"** se obliga a pagar a **"EL PROVEEDOR"** a través del Sistema de Administración Financiera Federal (SIAFF), la cantidad correspondiente a la entrega de los bienes a entera satisfacción del administrador del contrato y de conformidad a lo señalado en la cláusula segunda de este instrumento jurídico, en moneda nacional, en un plazo máximo de 20 días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica por **"LA PROCURADURÍA"**, con la aprobación del administrador del presente contrato mencionado en la Declaración 1.3.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción de los bienes y del CFDI o factura electrónica, esto considerando que no existan aclaraciones al importe o a los servicios facturados, para lo cual es necesario que el CFDI o factura electrónica que se presente reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios entregados y los precios unitarios; asimismo, deberá acompañarse con la documentación completa y debidamente requisitada.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presenten errores, el administrador del contrato mencionado en la Declaración 1.3, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI o factura electrónica corregido.

Handwritten signature and initials in blue ink, including the number "1472".



**CONTRATO No. PFFA-RF-LP-DRH-034-2022**

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser enviada vía correo electrónico al administrador del Contrato, la cual deberá ser emitida a nombre de la PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, con R.F.C. PFP920718FB2, la descripción de la adquisición corresponderá a los descritos en este contrato y su "Anexo I", así mismo se deberá agregar el número de contrato. El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA.

**"EL PROVEEDOR"** manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la adquisición de los bienes, no se tendrán como recibidos o aceptados por el administrador del contrato mencionado en la Declaración I.3.

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la [REDACTED]

[REDACTED] a nombre de Calzado Leed de México, S. A. de C. V., en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago.

El pago por la adquisición de los bienes quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

**CUARTA. VIGENCIA.**

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir del 04 de noviembre al 31 de diciembre de 2022, sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en el clausulado del presente.

**QUINTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.**

**"LAS PARTES"** están de acuerdo en que por necesidades de **"LA PROCURADURÍA"** podrá ampliar la adquisición de los bienes objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 52 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio del Contrato Principal. Asimismo, con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de la **"LAASSP"**, **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías, señaladas en la **CLÁUSULA SÉPTIMA** de este contrato.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"LA PROCURADURÍA"**, se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para la adquisición de bienes objeto de este contrato. En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a **"LA PROCURADURÍA"**, no se requerirá de la solicitud de **"EL PROVEEDOR"**.

**SEXTA. GARANTÍAS DE LOS BIENES.**

**"EL PROVEEDOR"** se obliga a garantizar los bienes contra cualesquier vicio oculto o defecto de fabricación, por un plazo mínimo de 60 días que se contará a partir de la entrega total de los bienes, o bien, en un plazo mayor si lo establecen las especificaciones técnicas del fabricante.

WZC  
[Handwritten signature]



**“EL PROVEEDOR”** queda obligado ante **“LA PROCURADURÍA”** a realizar el canje de los bienes que presenten defectos de fabricación o vicios ocultos durante el periodo de garantía de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido.

### **SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

Conforme a los artículos 48 fracción II, y 49 fracción I, de la **“LAASSP”**, 85 fracción III y 103 de su Reglamento; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, 48 fracción II de la Ley de Tesorería de la Federación, 70 de su Reglamento, las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las Dependencias y Entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el DOF el 08 de septiembre de 2015, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a constituir una garantía divisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la Tesorería de la Federación, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el IVA. Dicha fianza deberá ser entregada a **“LA PROCURADURÍA”**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato. La entrega de la garantía de cumplimiento podrá realizarse de manera electrónica.

La fianza deberá presentarse en Avenida Félix Cuevas No. 6, Piso 10, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03200, Ciudad de México, en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

- Expedirse a favor de la Tesorería de la Federación y señalar su domicilio;
- La indicación del importe total garantizado con número y letra;
- La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y su “Anexo I”, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
- El señalamiento de la denominación o nombre de **“EL PROVEEDOR”** y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
- La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;
- La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;
- La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que **“LA PROCURADURÍA”** otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de **“EL PROVEEDOR”**, la liquidación debida;
- Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la



- Federación el 08 de septiembre de 2015; y
- El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:

- “Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato.
- “La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.”;
- “La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de **“LA PROCURADURÍA”**; y
- “La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte de **“LA PROCURADURÍA”** para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizaran, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.”

De no cumplir con dicha entrega, **“LA PROCURADURÍA”** podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo **60** fracción **III** de la **“LAASSP”**.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de **“EL PROVEEDOR”**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico y de ninguna manera impedirá que **“LA PROCURADURÍA”** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a entregar a **“LA PROCURADURÍA”** dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la **“LAASSP”**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

**“EL PROVEEDOR”** acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la sustanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de **“LA PROCURADURÍA”**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII del Reglamento de la **“LAASSP”**.

MTC



**OCTAVA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.**

- a) Entregar los bienes en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en el presente contrato y su “Anexo I”.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el contrato y su “Anexo I”, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- c) En insumos de procedencia extranjera para la entrega de los bienes, asumirá la responsabilidad de efectuar los trámites de importación y pagar los impuestos y derechos que se generen.
- d) Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo de la adquisición de los bienes objeto del presente contrato.
- e) No difundir a terceros sin autorización expresa de **“LA PROCURADURÍA”** la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
- f) Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **“LAASSP”**.

**NOVENA. OBLIGACIONES DE “LA PROCURADURÍA”.**

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **“EL PROVEEDOR”** lleve a cabo la entrega de los bienes en los términos convenidos.
- b) Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma por la adquisición de los bienes.
- c) Extender a **“EL PROVEEDOR”**, en caso de que lo requiera, por conducto del administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

**DÉCIMA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA.**

La entrega de los bienes se realizará en los domicilios referidos a continuación:

Oficinas de Representación de Protección Ambiental		Lugar de entrega
1	Aguascalientes	Av. Julio Díaz Torres Núm. 110, Col. Cd. Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Aguascalientes
2	Baja California	Lic. Alfonso García Glez. Núm. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, Baja California
3	Baja California Sur	Boulevard Padre Eusebio Kino Esq. Manuel Encinas s/n, Col. Los Olivos, C.P. 23040 La Paz, Baja California, Sur
4	Campeche	Av. Las Palmas S/N, Planta Alta, Col. La Ermita, C.P. 24010, Campeche, Campeche
5	Ciudad de México	Boulevard El Pípila Núm. 1, Col. Tecamachalco, C.P. 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México.
6	Coahuila	Dr. Lázaro Benavides Núm. 835 Norte, entre Canadá y Boulevard Nazario Ortiz Garza, Col. Nueva España, C.P. 25210, Saltillo, Coahuila
7	Colima	Av. Rey Colimán Núm. 425, Zona Centro, C.P. 28000, Colima. Colima
8	Chiapas	Km. 4.5 Carretera Tuxtla – Chicoasén, Col. Plan de Ayala, C.P. 29052, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
9	Chihuahua	Francisco Márquez Núm. 905, Col. El Papalote, C.P. 32599, Cd. Juárez, Chihuahua

472



Oficinas de Representación de Protección Ambiental		Lugar de entrega
10	Durango	2ª. de Selenio Núm. 108, Ciudad Industrial, C.P. 34208, Durango, Durango
11	Guanajuato	Km. 5 Carretera Guanajuato - Juventino Rosas, Col. Marfil, C.P. 36251, El Marfil Guanajuato, Guanajuato
12	Guerrero	Av. Costera Miguel Alemán Núm. 315, Col. Centro, 1º Piso, Ala Oriente, C.P. 39300, Acapulco de Juárez, Guerrero
13	Hidalgo	Av. Juárez Núm. 1105, Plaza Diamante, C.P.42060, Col. Revolución, Pachuca de Soto, Hidalgo
14	Jalisco	Av. Plan de San Luis Núm. 1880, Col. Chapultepec Country, C.P. 44620, Guadalajara, Jalisco
15	México	Av. Sebastián Lerdo de Tejada Núm. 906 Pte., Col. Electricistas Locales, C.P. 50040, Toluca, Estado de México.
16	Michoacán	Aquiles Serdán Núm. 324, Col. Centro, C.P. 58000, Morelia, Michoacán
17	Morelos	Av. Cuauhtémoc Núm. 173, Col. Chapultepec, C.P. 62450, Cuernavaca, Morelos
18	Nayarit	Joaquín Herrera Núm. 239, Esq. Oaxaca, C.P. 63000, Tepic, Nayarit
19	Nuevo León	Av. Benito Juárez y Corregidora Núm. 500, Palacio Federal 2º Piso, Centro de Guadalupe, C.P. 67100, Cd. Guadalupe, Nuevo León
20	Oaxaca	Independencia Núm. 709, Palacio Federal, Col. Centro, C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oaxaca
21	Puebla	Calle 5 Poniente Núm. 1303 Piso 5º al 8º Edificio, Papillón, Col. Centro, C.P. 72000 Puebla, Puebla
22	Querétaro	Av. Constituyentes Núm. 102 Ote., Primer Piso, Col. El Marqués, C.P. 76047, Querétaro, Querétaro
23	Quintana Roo	Super Manzana 21, Av. Mayapan Sur S/N Lt. 1, C.P. 77500, Cancún, Quintana Roo
24	San Luis Potosí	Av. Industrias, Esq. Eje 106 s/n, Zona Industrial, C.P. 78395, San Luis Potosí, San Luis Potosí
25	Sinaloa	Prolongación Ángel Flores Núm. 1248 - 201 Pte., Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa
26	Sonora	Boulevard Luis Donald Colosio Esq. Circuito Interior Poniente, Negoplaza edificio "B", Col. Villa Satélite, C.P. 83200, Hermosillo, Sonora
27	Tabasco	Calle Ejido, Esq. Hidalgo S/N, Col. Tamulte de Las Barrancas, C.P. 86150, Villahermosa, Tabasco
28	Tamaulipas	Av. Hidalgo Núm. 426 Poniente, Esq. Fermín Legorreta, Col. Centro, C.P. 87000, Cd. Victoria, Tamaulipas
29	Tlaxcala	Alonso de Escalona Núm. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala
30	Veracruz	Calle 5 de febrero Núm. 11, Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz
31	Yucatán	Calle 57 Núm. 180 entre 42 y 44, Fracc. Francisco de Montejo, C.P. 97203, Mérida, Yucatán
32	Zacatecas	Calle Juan José Ríos Núm. 601, Esq. Miguel de la Torre, Col. Úrsulo A. García, C.P. 98050, Zacatecas, Zacatecas
33	Zona Metropolitana del Valle de México	Boulevard El Pípila Núm. 1, Col. Tecamachalco, C.P. 53950, Naucalpan de Juárez, Edo. de México

Los bienes serán recibidos previa revisión por parte del personal designado por el administrador del contrato; la inspección de los bienes consistirá en la verificación del bien, la cantidad, condiciones, especificaciones técnicas y de calidad.

Durante la recepción, los bienes estarán sujetos a una verificación visual. En los casos en que se detecten defectos o discrepancias en la entrega o incumplimiento en las especificaciones técnicas de los bienes, éstos no serán recibidos.

MZZ



**“EL PROVEEDOR”** deberá informar a los correos electrónicos [alejandro.reyesr@profepa.gob.mx](mailto:alejandro.reyesr@profepa.gob.mx) y [wendy.rios@profepa.gob.mx](mailto:wendy.rios@profepa.gob.mx) con por lo menos un día hábil de anticipación, la fecha en la que serán entregados los bienes en cada uno de los domicilios establecidos anteriormente.

**DÉCIMA PRIMERA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.**

**“EL PROVEEDOR”** deberá contar con las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para cumplir con el objeto del presente contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA. SEGUROS.**

**“EL PROVEEDOR”**, deberá contar con los seguros necesarios para la proporcionar los bienes objeto del presente contrato.

**DÉCIMA TERCERA. TRANSPORTE.**

**“EL PROVEEDOR”** se obliga a efectuar el transporte de los bienes, desde su lugar de origen hasta los lugares establecidos en la cláusula **DÉCIMA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA** del presente contrato.

**DÉCIMA CUARTA. CALIDAD.**

**“EL PROVEEDOR”** deberá contar con la infraestructura necesaria, personal en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para proporcionar los bienes requeridos, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de **“LA PROCURADURÍA”** y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y su “Anexo I”, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

**“LA PROCURADURÍA”** no estará obligada a recibir los bienes cuando éstos no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

**DÉCIMA QUINTA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.**

**“EL PROVEEDOR”** queda obligado ante **“LA PROCURADURÍA”** a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico y su “Anexo I”, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, y/o en la legislación aplicable en la materia.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en los bienes, que los hagan impropios para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido **“LA PROCURADURÍA”** no lo hubiere requerido o los hubiere contratado a un precio menor.

**DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD.**

**“EL PROVEEDOR”** se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a **“LA PROCURADURÍA”**, con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en la adquisición de los bienes de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la **“LAASSP”**.

Handwritten signature and initials in blue ink, including the number '422'.



**DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS.**

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de bienes objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"LA PROCURADURÍA"**.

**"LA PROCURADURÍA"** sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

**DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

**"EL PROVEEDOR"** no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA PROCURADURÍA"** deslindando a ésta de toda responsabilidad.

**DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.**

**"EL PROVEEDOR"** asume la responsabilidad total en caso de que, al entregar los bienes objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"LA PROCURADURÍA"** o a terceros.

**"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"LA PROCURADURÍA"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de este instrumento a **"EL PROVEEDOR"**, para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a **"LA PROCURADURÍA"** de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

En caso de que **"LA PROCURADURÍA"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

**VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD.**

**"LAS PARTES"** están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que **"LA PROCURADURÍA"** entregue a **"EL PROVEEDOR"** tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la información que proporcione **"LA PROCURADURÍA"** a **"EL PROVEEDOR"** para el

MZZ



cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que **"EL PROVEEDOR"** se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por **"LA PROCURADURÍA"** con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

**"EL PROVEEDOR"** se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos por la adquisición de los bienes objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de **"LA PROCURADURÍA"**.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas denominadas "Rescisión" y "Terminación Anticipada", del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los bienes establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **"EL PROVEEDOR"** tiene conocimiento en que **"LA PROCURADURÍA"** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la **"LAASSP"** y su Reglamento, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a **"LA PROCURADURÍA"** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **"LA PROCURADURÍA"** de cualquier proceso legal.

**"EL PROVEEDOR"** se obliga a poner en conocimiento de **"LA PROCURADURÍA"** cualquier hecho o circunstancia que en razón de la adquisición de los bienes sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** no podrá, con motivo de la entrega de los bienes que realice a **"LA PROCURADURÍA"**, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.**

**"LA PROCURADURÍA"** designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato al Lic. Alejandro Alfredo Reyes Rodríguez, Director de Recursos Humanos o quien lo sustituya en el cargo, será responsable de vigilar y verificar el cumplimiento del contrato o quien él designe, por lo que indicará a **"EL PROVEEDOR"** las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la adquisición de los bienes.

MZZ



**CONTRATO No. PFFA-RF-LP-DRH-034-2022**

Adicionalmente, para la verificación de la entrega en oficinas centrales, la responsable será la Lic. Wendy Daniela Ríos Velázquez, Jefa de Departamento de Prestaciones y en las oficinas de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en Entidades Federativas serán las personas servidoras públicas Encargadas de cada una de ellas.

Asimismo, **“LA PROCURADURÍA”** sólo aceptará los bienes materia del presente contrato y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato y su “Anexo I”, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

Lo bienes serán recibidos previa revisión; la inspección consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y en su caso en el “Anexo I”, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

En tal virtud, **“EL PROVEEDOR”** manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, los bienes no se tendrán por aceptados por parte de **“LA PROCURADURÍA”**.

**“LA PROCURADURÍA”**, a través del administrador del contrato o del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar los bienes si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato y en su “Anexo I”, obligándose **“EL PROVEEDOR”** en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para **“LA PROCURADURÍA”**.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. DEDUCCIONES.**

En caso de que **“EL PROVEEDOR”** incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales de forma parcial o deficiente a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y su “Anexo I”, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, **“LA PROCURADURÍA”** por conducto del administrador del contrato aplicará una deductiva conforme a lo establecido en el “Anexo I”.

Los montos a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **“EL PROVEEDOR”** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

En caso de no existir pagos pendientes, la deducción se aplicará sobre la garantía de cumplimiento del contrato siempre y cuando **“EL PROVEEDOR”** no realice el pago de la misma y para el caso de que la garantía no sea suficiente para cubrir la deducción correspondiente, **“EL PROVEEDOR”** realizará el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA´s), a favor de la Tesorería de la Federación.

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, **“LA PROCURADURÍA”** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por **“LA PROCURADURÍA”**. Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el IVA.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de **“LA PROCURADURÍA”**.

Quando el monto total de aplicación de deducciones alcance el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión.

MTC  
gd

**VIGÉSIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES.**

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para la adquisición de los bienes objeto del presente contrato, **"LA PROCURADURÍA"**, por conducto del administrador del contrato se aplicará la pena convencional a razón del 1% (uno por ciento) del valor de los bienes no entregados por cada día natural de atraso.

Por lo anterior, el pago quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el contrato es rescindido en términos de lo previsto en la Cláusula de Rescisión, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena deberá efectuarse a través de Nota de Crédito o del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, sin que la acumulación de esta pena exceda el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y se aplicará sobre el monto proporcional sin incluir el IVA.

Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 54 de la **"LAASSP"**.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquiera otra que la **"LAASSP"** establezca.

Esta pena convencional no descarta que **"LA PROCURADURÍA"** en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de **"LA PROCURADURÍA"**.

En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"LA PROCURADURÍA"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

La notificación y cálculo de la pena convencional, corresponde al administrador o el supervisor del contrato de **"LA PROCURADURÍA"**.

**VIGÉSIMA CUARTA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS.**

Cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a **"LA PROCURADURÍA"**, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Función Pública, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la **"LAASSP"**, en los términos de los artículos 59, 60 y 61 de dicho ordenamiento legal y 109 al 115 de su Reglamento.

M72  
g



**VIGÉSIMA QUINTA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL.**

**“LA PROCURADURÍA”**, de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 53 Bis, 54 y 54 Bis de la **“LAASSP”**, y 86 segundo párrafo, 95 al 100 y 102 de su Reglamento, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del contrato.

**VIGÉSIMA SEXTA. RELACIÓN LABORAL.**

**“EL PROVEEDOR”** reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo de la adquisición de los bienes objeto de este contrato, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, **“EL PROVEEDOR”** conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **“LA PROCURADURÍA”**, en relación con la adquisición materia de este contrato.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. EXCLUSIÓN LABORAL.**

**“LAS PARTES”** convienen en que **“LA PROCURADURÍA”** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con **“EL PROVEEDOR”** ni con los elementos que éste utilice para la adquisición de los bienes objeto del presente contrato, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, **“EL PROVEEDOR”** exime expresamente a **“LA PROCURADURÍA”** de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si **“LA PROCURADURÍA”** tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

Por lo anterior, **“LAS PARTES”** reconocen expresamente en este acto que **“LA PROCURADURÍA”** no tiene nexo laboral alguno con **“EL PROVEEDOR”**, por lo que éste último libera a **“LA PROCURADURÍA”** de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada de la adquisición de los bienes materia de este contrato.

**VIGÉSIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN DE LA ADQUISICIÓN.**

Quando en la adquisición de los bienes, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **“LA PROCURADURÍA”** bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender la adquisición, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por **“LA PROCURADURÍA”**.

Quando la suspensión obedezca a causas imputables a **“LA PROCURADURÍA”**, a solicitud escrita de **“EL PROVEEDOR”**, cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual **“EL PROVEEDOR”** deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días



naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

**“LA PROCURADURÍA”** pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de **“EL PROVEEDOR”**, así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que **“EL PROVEEDOR”** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por **“LA PROCURADURÍA”**, a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

## **VIGÉSIMA NOVENA. RESCISIÓN**

**“LA PROCURADURÍA”** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, cuando **“EL PROVEEDOR”** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
- b) Si incurre en negligencia en la adquisición de los bienes objeto del presente contrato, sin justificación para **“LA PROCURADURÍA”**;
- c) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- d) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **“LA PROCURADURÍA”**;
- e) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la entrega de los bienes objeto del presente contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de **“LA PROCURADURÍA”**;
- f) Si no entrega los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y su “Anexo I”, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- g) Si no proporciona a **“LA PROCURADURÍA”** o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de la adquisición objeto del presente contrato;
- h) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **“LA PROCURADURÍA”**;
- i) Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- j) Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
- k) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;

1172



**CONTRATO No. PFPA-RF-LP-DRH-034-2022**

- l) Si la suma de las penas convencionales excede el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o de las deducciones alcanzan el 10% (diez por ciento) del monto total de este instrumento jurídico;
- m) Si **"EL PROVEEDOR"** no entrega los bienes objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por **"LA PROCURADURÍA"** conforme a las cláusulas del presente contrato y su "Anexo I", así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- n) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"LA PROCURADURÍA"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula vigésima del presente instrumento jurídico;
- o) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato;
- p) Cuando **"EL PROVEEDOR"** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **"LA PROCURADURÍA"**, durante la entrega de los bienes, por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;
- q) Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que **"EL PROVEEDOR"** incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de **"LA PROCURADURÍA"** en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la entrega de los bienes objeto del presente contrato; y
- r) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la **"LAASSP"** y su Reglamento.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"LA PROCURADURÍA"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"LA PROCURADURÍA"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA PROCURADURÍA"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"LA PROCURADURÍA"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregan los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA PROCURADURÍA"** de que continúa vigente la necesidad de contar con los bienes, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

**"LA PROCURADURÍA"** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"LA PROCURADURÍA"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

122  
[Handwritten signature]



**CONTRATO No. PFPA-RF-LP-DRH-034-2022**

Al no dar por rescindido el contrato, **"LA PROCURADURÍA"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, **"LA PROCURADURÍA"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51 párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA PROCURADURÍA"**.

**"EL PROVEEDOR"** será responsable por los daños y perjuicios que le cause a **"LA PROCURADURÍA"**.

**TRIGÉSIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

**"LA PROCURADURÍA"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"LA PROCURADURÍA"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo que bastará sea comunicado a **"EL PROVEEDOR"** con 3 (tres) días naturales anteriores al hecho. En este caso, **"LA PROCURADURÍA"** a solicitud escrita de **"EL PROVEEDOR"** cubrirá los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. DISCREPANCIAS.**

**"LAS PARTES"** convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización, la propuesta económica de **"EL PROVEEDOR"** y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 fracción IV, del Reglamento de la **"LAASSP"**.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA. CONCILIACIÓN.**

**"LAS PARTES"** acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78, 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento y al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016.

472



**CONTRATO No. PFPA-RF-LP-DRH-034-2022**

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

**TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIOS.**

“**LAS PARTES**” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

**TRIGÉSIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.**

“**LAS PARTES**” se obligan a sujetarse estrictamente para la adquisición de los bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**TRIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN.**

“**LAS PARTES**” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

**FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN**

Por lo anteriormente expuesto, tanto “**LA PROCURADURÍA**” como “**EL PROVEEDOR**”, declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman cinco ejemplares, en la Ciudad de México a 03 de noviembre de 2022.

**POR “LA PROCURADURÍA”  
LA TITULAR DE LA UNIDAD DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**MAP. MARÍA ESTHER PRIETO GONZÁLEZ**

**POR “EL PROVEEDOR”  
ADMINISTRADOR ÚNICO**

**C. RICARDO GRANADOS DUARTE**



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**30**  
ANIVERSARIO

CONTRATO No. PFPA-RF-LP-DRH-034-2022

**RESPONSABLE DE COORDINAR TÉCNICA Y ADMINISTRATIVAMENTE LA EJECUCIÓN,  
VERIFICACIÓN, ALCANCE Y DEMÁS ACTIVIDADES DE LA ADQUISICIÓN DE BIENE OBJETO  
DE ESTE CONTRATO**

**EL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**

---

**LIC. ALEJANDRO ALFREDO REYES  
RODRÍGUEZ**

La presente hoja de firmas forma parte del Contrato No. PFPA-RF-LP-DRH-034-2022 para la Adquisición de uniformes institucionales y calzado, Partida 12-I. Botas de Trabajo, que celebran la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y Calzado Leed de México, S.A. de C.V., del 03 de noviembre de 2022.



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



ANIVERSARIO

**ANEXO I DEL CONTRATO No. PFFA-RF-LPN-DRH-034-2022**



**CALZADO LEED DE MEXICO, S.A. DE C.V.**

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NO. LA-016E00001-E75-2022  
ADQUISICIÓN DE VESTUARIO INSTITUCIONAL Y CALZADO

**PROPUESTA TÉCNICA**

Ciudad de México, a 26 de octubre del 2022

Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente  
**PRESENTE**

De conformidad con la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-016E00001-E75-2022, para la Adquisición de Vestuario Institucional y Calzado, pongo a su consideración la siguiente PROPUESTA TÉCNICA:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD TOTAL
12-1	Botas de trabajo color negro Botas industriales tipo borceguí, marca Berrendo o igual o superior calidad. Dieléctricas de uso rudo, con capacidad de soportar cargas eléctricas de alta tensión de hasta 18,000 V. Corte en piel. Casco metálico con certificación de la NOM-113-STPS-2009 y ASTM F 2413-18. Protección contra agua Suela antiderrapante. Calzado ligero con absorción de impactos, con talonera de soporte, protección de talón para evitar torsiones. Forro transpirable, térmico y antibacterial. Puntera antiderrapante de PU resistente a la abrasión. Cordón de alta resistencia al color del calzado. Marca Seguro Modelo 204	Par	532

**ANEXO I**  
Anexo Técnico

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE CALIDAD PARA LA ADQUISICIÓN DE UNIFORMES INSTITUCIONALES Y CALZADO**

Con fundamento en el artículo 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en adelante "LA PROFEPA", en cumplimiento con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 3 fracción IX, 25 primer párrafo, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), artículo 39 de su Reglamento y demás disposiciones aplicables vigentes en la materia; expide el presente Anexo Técnico para la adquisición de uniformes institucionales y calzado para el personal a nivel central y federal de la PROFEPA y para el personal que realiza actividades de inspección y vigilancia.

FABRICACION Y DISTRIBUCION DE LAS MARCAS LIDERES NACIONALES E INTERNACIONALES  
 R.F.C. CLM140325QVA  
 CALLE 306, NO. 105, COL. NUEVA ATZACOALCO, ALCALDIA GUSTAVO A. MADERO C.P. 07420, CIUDAD DE MEXICO  
 TEL: 55 4360 2716 55 5983 0869  
 WEB: <https://rediripuerto.wixsite.com/leed>  
[www.leed.com.mx](mailto:www.leed.com.mx) [leed@leed.com.mx](mailto:leed@leed.com.mx) [leed@leed.com.mx](mailto:leed@leed.com.mx)



1

MZZ



2



**CALZADO LEED DE MEXICO, S.A. DE C.V.**

**1. Objetivo de la adquisición de uniformes institucionales.**

Que el personal de "LA PROFEPA" cuente con uniformes institucionales de calidad, los cuales cumplan con los lineamientos de la imagen institucional; para potencializar el reconocimiento de "LA PROFEPA" a nivel central y federal, en sus actividades sustantivas y administrativas; ya que la imagen que proyectan los inspectores federales y el personal administrativo tiene un impacto en la aplicación de la legislación ambiental vigente y en la atención a la ciudadanía ante denuncias y quejas interpuestas ante esta institución.

Siendo los uniformes un elemento de identificación de la institución se pretende que las prendas sean acordes a la actual imagen del Gobierno Federal y con ello fomentar el sentido de pertenencia entre los servidores públicos, crear una imagen general unificada de "LA PROFEPA" en el trabajo de campo.

**2. Ejercicio Fiscal.**

La adquisición de bienes se pagará con recursos del ejercicio fiscal correspondiente, en cumplimiento al artículo 25 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP).

**3. Procedimiento de adjudicación**

La adquisición de los bienes será a través de una Licitación Nacional Electrónica, no se acepta la participación mediante el uso del servicio postal o de mensajerías.

**4. Tipo de contrato y adjudicación.**

"LA PROFEPA" en términos de lo señalado en el artículo 44, primer párrafo de la LAASSP para la adquisición de los bienes motivo del presente Anexo Técnico, celebrará un contrato cerrado a precio fijo con el (los) licitante(s) que resulte(n) ganador(es).

Con fundamento en los artículos 29 fracción XII y 36 Bis fracción II de la LAASSP, una vez hecha la evaluación de las proposiciones, la adjudicación será por partida al o los licitantes que resulten solventes, derivado del cumplimiento con los requisitos legales, técnicos y económicos requeridos por "LA PROFEPA" y, por lo tanto, garanticen satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, y que haya ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente.

**5. Descripción General de los Bienes.**

Esta contratación está integrada por 22 partidas, las cuales deberán cotizarse de conformidad con el formato de la propuesta económica del presente Anexo Técnico y serán adjudicadas a uno o más licitantes, en adelante "EL LICITANTE".

Los bienes para adquirir y su cantidad constan por partida en el siguiente cuadro:

**Tabla 1. Partidas para la contratación**

Partida	Concepto
12-1	Botas de trabajo

FABRICACION Y DISTRIBUCION DE LAS MARCAS LIDERES NACIONALES E INTERNACIONALES  
 R.F.C. CLM140325QVA  
 CALLE 306, NO. 105, COL. NUEVA ATZACOALCO, ALCALDIA GUSTAVO A. MADERO C.P. 07420, CIUDAD DE MEXICO  
 TEL: 55 4360 2716 55 5983 0869  
 Web: <http://leedmarcas.com.mx>  
[leedricardo@gmail.com](mailto:leedricardo@gmail.com) [leedventa.gobierno@gmail.com](mailto:leedventa.gobierno@gmail.com)



1472



3



**CALZADO LEED DE MEXICO, S.A. DE C.V.**

- 6. Lugar, Plazo y Condiciones para la Entrega de los Bienes.
  - a. Las entregas deberán realizarse en los sitios establecidos en el Tabla 2. Ubicación de las oficinas de representación de la PROFEPA.
  - b. La solicitud de entrega se realizará con la notificación del fallo, conforme a las cantidades establecidas en las Tablas 3. Uniformes administrativos, Tabla 4. Uniformes para inspectores federales y de trabajo en campo y Tabla 5. Uniformes de Protección Civil.
  - c. El tiempo de entrega de los bienes es a partir del día hábil siguiente a la notificación del fallo y hasta 45 días naturales posteriores.
  - d. "EL LICITANTE" deberá informar a los correos electrónicos [alejandro.reyes@profepa.gob.mx](mailto:alejandro.reyes@profepa.gob.mx) y [wendy.rios@profepa.gob.mx](mailto:wendy.rios@profepa.gob.mx), con por lo menos un día hábil de anticipación, la fecha en la que serán entregados los bienes en cada uno de los domicilios establecidos en el Anexo Técnico.
  - e. "EL LICITANTE" deberá entregar los bienes requeridos conforme a lo establecido en el presente Anexo Técnico, no se aceptarán entregas parciales. "EL LICITANTE" se obliga a garantizar la entrega de los bienes en perfectas condiciones y conforme a las especificaciones técnicas mínimas requeridas; en caso contrario se aplicarán las deductivas correspondientes.
  - f. Todos los bienes deberán ser nuevos.
  - g. "EL LICITANTE" deberá entregar las prendas debidamente embaladas.
  - h. No se aceptarán prendas sucias, rasgadas o dañadas.
  - i. "EL LICITANTE" deberá presentar la ficha técnica de los componentes utilizados para la confección de las prendas.
  - j. Cada uno de los bienes de manera individual y dependiendo de su presentación, tendrán un etiquetado donde se ostentará la información comercial necesaria (marca, talla, instrucciones de cuidado, país de origen, entre otras) de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SCFI-2006.
  - k. El embalaje, transporte, almacenamiento y entrega de los bienes, no causará ningún costo a "LA PROFEPA", siendo completa responsabilidad de "EL LICITANTE".
  - l. "EL LICITANTE" contará con los recursos humanos necesarios para cumplir con la maniobra, carga, descarga, desembalaje, conteo y entrega de los bienes en los lugares establecidos.
  - m. "LA PROFEPA" tiene 5 días naturales para revisar los bienes recibidos, una vez verificado que cumplen con las especificaciones técnicas y de calidad, se darán por recibidas; de lo contrario serán devueltas a "EL LICITANTE" quien deberá sustituirlas en un plazo no mayor a dos días naturales en la Ciudad de México y 5 días naturales en el resto de la República Mexicana.
  - n. Se establece un horario de recepción de 9:00 a 15:00 horas en días hábiles, en los siguientes domicilios:

FABRICACION Y DISTRIBUCION DE LAS MARCAS LIDERES NACIONALES E INTERNACIONALES  
 R.F.C. CLM140325QVA  
 CALLE 306, NO. 105, COL. NUEVA ATZACOALCO, ALCALDIA GUSTAVO A. MADERO, C.P. 07420, CIUDAD DE MEXICO  
 TEL: 55 4360 2716 55 5983 0869  
 WE B: <https://leedmexico.wordpress.com/leed>  
[leednewyork@gmail.com](mailto:leednewyork@gmail.com) [leednewyork@protonmail.com](mailto:leednewyork@protonmail.com)



MZZ

*[Handwritten signature]*



4



**CALZADO LEED DE MEXICO, S.A. DE C.V.**

Tabla 2. Ubicación de las oficinas de representación de la PROFEPA

Oficinas de Representación de Protección Ambiental	Ubicación
1 Aguascalientes	Av. Julio Díaz Torres Núm. 110, Col. Cd. Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Aguascalientes
2 Baja California	Lic. Alfonso García Glez. Núm. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, Baja California
3 Baja California Sur	Boulevard Padre Eusebio Kino Esq. Manuel Encinas s/n, Col. Los Olivos, C.P. 23040 La Paz, Baja California, Sur
4 Campeche	Av. Las Palmas S/N, Planta Alta, Col. La Ermita, C.P. 24010, Campeche, Campeche
5 Ciudad de México	Boulevard El Pípila Núm. 1, Col. Tecamachalco, C.P. 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México.
6 Coahuila	Dr. Lázaro Benavides Núm. 835 Norte, entre Canadá y Boulevard Nazario Ortiz Garza, Col. Nueva España, C.P. 25210, Saltillo, Coahuila
7 Colima	Av. Rey Colimán Núm. 425, Zona Centro, C.P. 28000, Colima, Colima
8 Chiapas	Km. 4.5 Carretera Tuxtla - Chicoasén, Col. Plan de Ayala, C.P. 29052, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
9 Chihuahua	Francisco Márquez Núm. 905, Col. El Papatote, C.P. 32599, Cd. Juárez, Chihuahua
10 Durango	2ª. de Selenio Núm. 108, Ciudad Industrial, C.P. 34208, Durango, Durango
11 Guanajuato	Km. 5 Carretera Guanajuato - Juventino Rosas, Col. Marfil, C.P. 36251, El Marfil Guanajuato, Guanajuato
12 Guerrero	Av. Costera Miguel Alemán Núm. 315, Col. Centro, 1º Piso, Ala Oriente, C.P. 39300, Acapulco de Juárez, Guerrero
13 Hidalgo	Av. Juárez Núm. 1105, Plaza Diamante, C.P. 42060, Col. Revolución, Pachuca de Soto, Hidalgo
14 Jalisco	Av. Plan de San Luis Núm. 1880, Col. Chapultepec Country, C.P. 44620, Guadalajara, Jalisco
15 México	Av. Sebastián Lerdo de Tejada Núm. 906 Pte., Col. Electricistas Locales, C.P. 50040, Toluca, Estado de México.
16 Michoacán	Aquiles Serdán Núm. 324, Col. Centro, C.P. 58000, Morelia, Michoacán
17 Morelos	Av. Cuauhtémoc Núm. 173, Col. Chapultepec, C.P. 62450, Cuernavaca, Morelos
18 Nayarit	Joaquín Herrera Núm. 239, Esq. Oaxaca, C.P. 63000, Tepic, Nayarit
19 Nuevo León	Av. Benito Juárez y Corregidora Núm. 500, Palacio Federal 2º Piso, Centro de Guadalupe, C.P. 67100, Cd. Guadalupe, Nuevo León

*[Handwritten signature]*

FABRICACION Y DISTRIBUCION DE LAS MARCAS LIDERES NACIONALES E INTERNACIONALES  
R.F.C. CLM140325QVA  
CALLE 306, NO. 105, COL. NUEVA ATZACOALCO, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO C.P. 07420, CIUDAD DE MEXICO  
TEL: 55 4360 2716 55 5983 0869  
WEB: <https://leedricardo.wixsite.com/leed>  
[leed.ec.vdo@leed.com](mailto:leed.ec.vdo@leed.com) [leedycntr.gobierno@gmail.com](mailto:leedycntr.gobierno@gmail.com)



*[Handwritten signature]*

4472 *[Handwritten signature]*



**CALZADO LEED DE MEXICO, S.A. DE C.V.**

Oficinas de Representación de Protección Ambiental	Ubicación
20 Oaxaca	Independencia Núm. 709, Palacio Federal, Col. Centro, C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oaxaca
21 Puebla	Calle 5 Poniente Núm. 1303 Piso 5º al 8º Edificio, Papillón, Col. Centro, C.P. 72000 Puebla, Puebla
22 Querétaro	Av. Constituyentes Núm. 102 Ote., Primer Piso, Col. El Marqués, C.P. 76047, Querétaro, Querétaro
23 Quintana Roo	Super Manzana 21, Av. Mayapan Sur S/N Lt. 1, C.P. 77500, Cancún, Quintana Roo
24 San Luis Potosí	Av. Industrias, Esq. Eje 106 s/n, Zona Industrial, C.P. 78395, San Luis Potosí, San Luis Potosí
25 Sinaloa	Prolongación Ángel Flores Núm. 1248 – 201 Pte., Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa
26 Sonora	Boulevard Luis Donaldo Colosio Esq. Circuito Interior Poniente, Negoplaza edificio "B", Col. Villa Satélite, C.P. 83200, Hermosillo, Sonora
27 Tabasco	Calle Ejido, Esq. Hidalgo S/N, Col. Tamulte de Las Barrancas, C.P. 86150, Villahermosa, Tabasco
28 Tamaulipas	Av. Hidalgo Núm. 426 Poniente, Esq. Fermín Legorreta, Col. Centro, C.P. 87000, Cd. Victoria, Tamaulipas
29 Tlaxcala	Alonso de Escalona Núm. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala
30 Veracruz	Calle 5 de febrero Núm. 11, Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz
31 Yucatán	Calle 57 Núm. 180 entre 42 y 44, Fracc. Francisco de Montejo, C.P. 97203, Mérida, Yucatán
32 Zacatecas	Calle Juan José Ríos Núm. 601, Esq. Miguel de la Torre, Col. Úrsulo A. García, C.P. 98050, Zacatecas, Zacatecas
33 Zona Metropolitana del Valle de México	Boulevard El Pipila Núm. 1, Col. Tecamachalco, C.P. 53950, Naucalpan de Juárez, Edo. de México

7. Cantidad de bienes.

"LA PROFEPA", establece la cantidad de bienes a adquirir de acuerdo con la siguiente distribución:

Tabla 3. Uniformes administrativos por domicilio de entrega

Tabla 2. Uniformes para inspectores federales y de trabajo en campo por domicilio de entrega

Oficinas de Representación de Protección Ambiental	Cantidad de prendas por partida															Total por domicilio de entrega
	1-1	2-1	3-1	4-1	5-1	6-1	7-1	8-1	9-1	10-1	11-1	12-1	13-1	14-1	15-1	
Total por partida	163	163	375	375	531	538	163	375	538	538	538	532	163	375	538	5,905
1 Aguascalientes	3	3	5	5	8	8	3	5	8	8	8	8	3	5	8	88

FABRICACION Y DISTRIBUCION DE LAS MARCAS LIDERES NACIONALES E INTERNACIONALES  
R.F.C. CLM140325QVA  
CALLE 306, NO. 105, COL. NUEVA ATZACOALCO, ALCALDIA GUSTAVO A. MADERO C.P. 07420, CIUDAD DE MEXICO  
TEL: 55 4360 2716 55 5983 0869

WEB: <https://www.led.com.mx>  
[led@led.com.mx](mailto:led@led.com.mx) [led@led.com.mx](mailto:led@led.com.mx)





6



CALZADO LEED DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Oficinas de Representación de Protección Ambiental	Cantidad de prendas por partida															Total por domicilio de entrega
	1-I	2-I	3-I	4-I	5-I	6-I	7-I	8-I	9-I	10-I	11-I	12-I	13-I	14-I	15-I	
2 Baja California	3	3	8	8	11	11	3	8	11	11	11	11	3	8	11	121
3 Baja California Sur	2	2	4	4	6	6	2	4	6	6	6	6	2	4	6	66
4 Campeche	2	2	15	16	18	18	2	16	18	18	18	18	2	16	18	198
5 Ciudad de México	70	70	117	117	180	187	70	117	187	187	187	181	70	117	187	2,044
6 Coahuila	N/A	N/A	6	6	6	6	N/A	6	6	6	6	6	N/A	6	6	66
7 Colima	5	5	4	4	9	9	5	4	9	9	9	9	5	4	9	99
8 Chiapas	5	5	18	18	23	23	5	18	23	23	23	23	5	18	23	253
9 Chihuahua	5	5	18	18	23	23	5	18	23	23	23	23	5	18	23	253
10 Durango	2	2	13	13	15	15	2	13	15	15	15	15	2	13	15	165
11 Guanajuato	5	5	9	9	14	14	5	9	14	14	14	14	5	9	14	154
12 Guerrero	2	2	12	12	14	14	2	12	14	14	14	14	2	12	14	154
13 Hidalgo	3	3	9	9	12	12	3	9	12	12	12	12	3	9	12	132
14 Jalisco	6	6	8	8	14	14	6	8	14	14	14	14	6	8	14	154
15 México	5	5	10	10	15	15	5	10	15	15	15	15	5	10	15	165
16 Michoacán	6	6	17	17	23	23	6	17	23	23	23	23	6	17	23	253
17 Morelos	1	1	5	5	6	6	1	5	6	6	6	6	1	5	6	66
18 Nayarit	N/A	N/A	3	3	3	3	N/A	3	3	3	3	3	N/A	3	3	33
19 Nuevo León	7	7	12	12	19	19	7	12	19	19	19	19	7	12	19	209
20 Oaxaca	1	1	14	14	15	15	1	14	15	15	15	15	1	14	15	165
21 Puebla	4	4	7	7	11	11	4	7	11	11	11	11	4	7	11	121
22 Querétaro	1	1	3	3	4	4	1	3	4	4	4	4	1	3	4	44
23 Quintana Roo	5	5	10	10	15	15	5	10	15	15	15	15	5	10	15	165
24 San Luis Potosí	2	2	6	6	8	8	2	6	8	8	8	8	2	6	8	88
25 Sinaloa	N/A	N/A	4	4	4	4	N/A	4	4	4	4	4	N/A	4	4	44
26 Sonora	N/A	N/A	5	5	5	5	N/A	5	5	5	5	5	N/A	5	5	55
27 Tabasco	2	2	7	7	9	9	2	7	9	9	9	9	2	7	9	99
28 Tamaulipas	4	4	9	9	13	13	4	9	13	13	13	13	4	9	13	143
29 Tlaxcala	2	2	3	3	5	5	2	3	5	5	5	5	2	3	5	55

FABRICACION Y DISTRIBUCION DE LAS MARCAS LIDERES NACIONALES E INTERNACIONALES  
R. F. C. CLM140325QVA  
CALLE 306, NO. 105, COL. NUEVA ATZACOALCO, ALCALDIA GUSTAVO A. MADERO C.P. 07420, CIUDAD DE MEXICO  
TEL: 55 4360 2716 55 5983 0869  
WEB: <https://leeddeleed.com/leed>  
[leed.ricardo@gmail.com](mailto:leed.ricardo@gmail.com) [leed@via.gobierno.com.mx](mailto:leed@via.gobierno.com.mx)



1472  
d



7



**CALZADO LEED DE MEXICO, S.A. DE C.V.**

	Oficinas de Representación de Protección Ambiental	Cantidad de prendas por partida															Total por domicilio de entrega
		1-I	2-I	3-I	4-I	5-I	6-I	7-I	8-I	9-I	10-I	11-I	12-I	13-I	14-I	15-I	
30	Veracruz	3	3	4	4	7	7	3	4	7	7	7	7	3	4	7	77
31	Yucatán	2	2	3	3	5	5	2	3	5	5	5	5	2	3	5	55
32	Zacatecas	3	3	2	2	5	5	3	2	5	5	5	5	3	2	5	55
33	Zona Metropolitana del Valle de México	2	2	4	4	6	6	2	4	6	6	6	6	2	4	6	66

Una vez celebrado el fallo "LA PROFEPA" notificará a el o los licitantes adjudicados la lista definitiva de distribución por entidad federativa de los uniformes, en la cual se enlistarán las cantidades y tallas específicas.

8. Forma de presentación y empaque de los bienes.

a. "EL LICITANTE" deberá considerar el empaquetado para la entrega de los bienes, en una bolsa plástica biodegradable. Cada bolsa deberá contener el total de los bienes que conformen el "kit" de uniformes, empacados individualmente en tipo comercial, planchadas y dobladas, evitando el maltrato de las prendas; la bolsa deberá estar debidamente identificada, con una etiqueta blanca de 15 x 10 centímetros con los siguientes datos:

- i. Nombre de la persona servidora pública a la que pertenece la prenda.
- ii. Entidad Federativa.
- iii. Tipo de prenda.
- iv. Dama/Caballero/Unisex.
- v. Talla.

b. Para todos los casos se establece que los bienes no se darán por recibidos y aceptados en tanto no sean entregados con la presentación solicitada.

9. Fichas Técnicas.

"EL LICITANTE" deberá presentar dentro en su propuesta, la ficha técnica de todos los bienes en los que desee participar, detallando de manera clara las especificaciones técnicas de cada uno y el dibujo con el diseño de estas, debiendo presentarlas en papel membretado de la empresa y debidamente firmadas por el representante legal.

10. Muestras.

FABRICACION Y DISTRIBUCION DE LAS MARCAS LIDERES NACIONALES E INTERNACIONALES  
R.F.C. CLM140325QVA  
CALLE 306, NO. 105, COL. NUEVA ATZACOALCO, ALCALDIA GUSTAVO A. MADERO C.P. 07420, CIUDAD DE MEXICO  
TEL: 55 4360 2716 55 5983 0869  
WEB: <https://leedcardo.wixsite.com/leed>  
[leed.rfc.aria@gmail.com](mailto:leed.rfc.aria@gmail.com) [leed@entia.gob.mx](mailto:leed@entia.gob.mx)



MZC



8



**CALZADO LEED DE MEXICO, S.A. DE C.V.**

- a. "EL LICITANTE" deberá entregar las muestras terminadas de las prendas de acuerdo con las partidas de las que pretenda ofertar, considerando las características técnicas que refiere cada uno de los conceptos de estas, así como en la bolsa para empaque, la cual deberá cumplir con todas las características y especificaciones referidas en el presente Anexo Técnico. Será motivo de desechamiento el incumplimiento de este requisito.
- b. Las muestras solicitadas deberán ser entregadas por "EL LICITANTE" un día hábil antes de la fecha establecida para la presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas en la Dirección de Profesionalización de "LA PROFEPA", ubicada en Av. Félix Cuevas Núm. 6, Piso 10, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200 CDMX en un horario de 9:00 a 15:00 horas, previa solicitud de acceso a las instalaciones de "LA PROFEPA", en las direcciones electrónicas:
  - ☐ alejandro.reyesr@profepa.gob.mx y
  - ☐ wendy.rios@profepa.gob.mx
- c. El acuse de recepción de las muestras entregadas deberá agregarse a su proposición técnica, su omisión será motivo de desechamiento.
- d. La Dirección de Recursos Humanos será la encargada de inspeccionar las muestras y verificar que presenten los licitantes, conforme a lo siguiente:
  - i. "EL LICITANTE" entregará las muestras para que se pueda evaluar la calidad de los bienes. Se inspeccionará que cumplan visiblemente con las especificaciones requeridas como son: medidas, bordados y dimensiones, cortes, costuras etiquetado, color y aditamentos establecidos en cada partida. Será causal de desechamiento de la partida que corresponda cualquier incumplimiento en los requerimientos visibles del bien, lo cual será detallado en el resultado de la evaluación que practique el área requirente.
  - ii. Las muestras y los bienes entregados por "EL LICITANTE" adjudicado deberán ser exactamente los mismos, no se aceptarán bienes cuya calidad sea inferior a la aceptada en el muestreo, motivo por el cual, se aplicarán las penas convencionales y/o deductivas correspondientes, hasta en tanto "EL LICITANTE" cumpla con la entrega del bien solicitado conforme al presente Anexo Técnico.
- e. Las muestras se quedarán en resguardo de la Dirección de Recursos Humanos.
- f. Conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 104 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL LICITANTE" contará con un plazo de hasta 30 (treinta) días naturales para solicitar la devolución de las muestras que hubiere entregado, esto una vez transcurrido el plazo establecido en el último párrafo del artículo 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. La devolución de las muestras deberá ser solicitada a la Dirección de Recursos Humanos de "La PROFEPA".

Tabla 3. Partida 12-f Botas de trabajo

FABRICACION Y DISTRIBUCION DE LAS MARCAS LIDERES NACIONALES E INTERNACIONALES  
 R.F.C. CLM140325QVA  
 CALLE 306, NO. 105. COL. NUEVA ATZACOALCO, ALCALDIA GUSTAVO A. MADERO C.P. 07420. CIUDAD DE MEXICO  
 TEL: 55 4360 2716 55 5983 0869  
 WEB: <https://leedcardo.wixsite.com/leed>  
[leed.ricardo@gmail.com](mailto:leed.ricardo@gmail.com) [lxixiventa.gobismp@gmail.com](mailto:lxixiventa.gobismp@gmail.com)



Mzd  
14/22M



9



**CALZADO LEED DE MEXICO, S.A. DE C.V.**

<b>Partida(s):</b>	<b>12-I</b>	<b>Tipo:</b>	Botas de trabajo
		<b>Color de la prenda:</b>	Negro
<b>Descripción</b>			
		<ul style="list-style-type: none"> <li>▶ Botas industriales tipo borceguí, marca Berrendo o igual o superior calidad.</li> <li>▶ Dieléctricas de uso rudo, con capacidad de soportar cargas eléctricas de alta tensión de hasta 18,000 V.</li> <li>▶ Corte en piel.</li> <li>▶ Casco metálico con certificación de la NOM-113-STPS-2009 y ASTM F 2413-18.</li> <li>▶ Protección contra agua</li> <li>▶ Suela antiderrapante.</li> <li>▶ Calzado ligero con absorción de impactos, con talonera de soporte, protección de talón para evitar torsiones.</li> <li>▶ Forro transpirable, térmico y antibacterial.</li> <li>▶ Puntera antiderrapante de PU resistente a la abrasión.</li> <li>▶ Cordón de alta resistencia al color del calzado.</li> </ul>	

**6. Evaluación de las proposiciones.**

Con fundamento en los artículos 29 fracción XIII y 36 segundo párrafo y 36 Bis fracción II de la LAASSP y 51 segundo párrafo de su Reglamento, el criterio de evaluación para determinar la solvencia de las propuestas será Binario (cumple o no cumple), por lo que adjudicará cada partida a quien cumpla los requisitos establecidos en el presente Anexo Técnico y oferte el precio más bajo.

Lo anterior debido a que los bienes a adquirir se encuentran estandarizados en el mercado y no requieren niveles de especialización para su fabricación.

Por lo anterior, se considera que las especificaciones técnicas y de calidad solicitadas por "LA PROFEPA" están determinadas y estandarizadas. Los posibles licitantes ofertarán únicamente sobre los bienes solicitados y tendrán que cumplir con estas características, por lo cual la experiencia de "EL LICITANTE" y su capacidad instalada no son materia de evaluación.

**7. Garantías de los bienes.**

"EL LICITANTE" deberá garantizar los bienes ofertados contra cualesquier vicio oculto o defecto de fabricación, por un plazo mínimo de 60 días que se contará a partir de la entrega total de los bienes, o bien, en un plazo mayor si lo establecen las especificaciones técnicas del fabricante.

En caso de incumplimiento parcial por re surtimiento no ejecutado en el tiempo solicitado quedará como antecedente para que sea considerado en evaluaciones posteriores, por incumplimiento en Contratos celebrados con "LA PROFEPA".

**8. Compromiso de canje.**

FABRICACION Y DISTRIBUCION DE LAS MARCAS LIDERES NACIONALES E INTERNACIONALES  
R.F.C. CLM140325QVA  
CALLE 306, NO. 105, COL. NUEVA ÁTZACOALCO, ALCALDIA GUSTAVO A. MADERO C.P. 07420, CIUDAD DE MEXICO  
TEL: 55 4360 2716 55 5983 0869  
WEB: <https://leedcalzado.com.mx>  
[leed@leedcalzado.com](mailto:leed@leedcalzado.com) [leedventa.gobierno@gmail.com](mailto:leedventa.gobierno@gmail.com)



1472



10



**CALZADO LEED DE MEXICO, S.A. DE C.V.**

- a. "EL LICITANTE" queda obligado ante "LA PROFEPA" a realizar el canje de los bienes que presenten defectos de fabricación o vicios ocultos durante el periodo de garantía de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el Contrato respectivo y en la legislación aplicable.
  - b. "LA PROFEPA" procederá a solicitar canje de los bienes previa notificación por escrito, debiendo efectuarse en un plazo máximo de 10 días naturales dentro del horario de entrega-recepción, contadas a partir del aviso de canje, el cual deberá cumplir con las especificaciones solicitadas y el proceso de inspección inicialmente requerida, será efectuado por parte del personal designado por la "LA PROFEPA" para tal efecto.
  - c. El canje de los bienes se solicitará en los siguientes casos:
    - 1. Que las tallas no correspondan a las solicitadas.
    - 2. Que las prendas no correspondan a las solicitadas para el lugar de entrega.
    - 3. Que el etiquetado de la talla de la prenda no corresponda al bien entregado.
    - 4. Cuando se detecten con posterioridad a su recepción defectos de fabricación, y estos no fueran visibles de forma aparente, tales como que las prendas no estén deshebradas, bien terminados, la tela se encuentre rota o rasgada y/o sucia.
  - d. "EL LICITANTE" tendrá la obligación de reemplazar los bienes en los que se hayan detectado defectos con posterioridad a su recepción y estos no fueran visibles de forma aparente. El reemplazo de los bienes no podrá exceder los 10 días naturales contados a partir de notificación a "EL LICITANTE" por parte de la persona administradora del contrato; asimismo, "EL LICITANTE" será responsable del retiro, traslado y seguimiento a la sustitución de los bienes respectivos. No obstante, el tiempo de reposición, "LA PROFEPA" aplicará las penas convencionales al pago que correspondan.
- 9. Devoluciones.**
- a. Cuando durante el periodo de garantía se comprueben deficiencias en la calidad o vicios ocultos de los bienes suministrados imputables a "EL LICITANTE", esto será motivo de devolución por "LA PROFEPA" y "EL LICITANTE" se obliga a su reposición total.
  - b. En todos los casos, "LA PROFEPA" notificará a "EL LICITANTE" los motivos de la sustitución del bien.
  - c. Los gastos que se generen por concepto de sustitución serán por cuenta de "EL LICITANTE".
  - d. "EL LICITANTE" se obliga a sustituir a "LA PROFEPA", el 100% de los bienes rechazados a partir de la fecha de notificación por escrito en el plazo indicado en el presente Anexo Técnico.
  - e. Cuando "EL LICITANTE" no efectúe la reposición en el plazo señalado, éste se obliga a reintegrar a "LA PROFEPA" las cantidades pagadas, más los intereses correspondientes conforme al procedimiento establecido en la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas y se computarán por días naturales desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA PROFEPA".
  - f. De no reintegrarse las cantidades pagadas más los intereses correspondientes en forma voluntaria y después del plazo establecido, "LA PROFEPA" se reserva el derecho de ejercer ante los tribunales competentes, las acciones legales

FABRICACION Y DISTRIBUCION DE LAS MARCAS LIDERES NACIONALES E INTERNACIONALES  
R.F.C. CLM140325QVA  
CALLE 306, NO. 105, COL. NUEVA ATZACOALCO, ALCALDIA GUSTAVO A. MADERO C.P. 07420, CIUDAD DE MEXICO  
TEL: 55 4360 2716 55 5983 0869  
WEB: <https://redncafo.wixsite.com/leed>  
[leed@redncafo.com](mailto:leed@redncafo.com) [redncafo.gob.mx@redncafo.com](mailto:redncafo.gob.mx@redncafo.com)



MZC

*[Handwritten signature]*



**CALZADO LEED DE MEXICO, S.A. DE C.V.**

correspondientes, incluidas las que les restituyan los daños y perjuicios causados.

**10. Vigencia de la Contratación.**

El periodo de vigencia del contrato será a partir de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2022.

**11. Forma de pago y facturación.**

- a. En estricto apego al artículo 45 fracción XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), el pago de los bienes se realizará en moneda nacional.
- b. Con fundamento en el artículo 51 de la misma Ley, el pago se realizará dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la aceptación de las facturas y una vez recibidos los bienes a satisfacción del responsable de la persona administradora del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 y 90 del Reglamento de la LAASSP, los Administradores del Contrato.
- c. "EL LICITANTE" no podrá exigir el pago adicional por ningún concepto que no se encuentre expresamente previsto en el presente documento.
- d. El pago quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL LICITANTE" deba efectuar por concepto de penas convencionales o deducciones a las facturas con motivo del incumplimiento parcial en que pudiera incurrir respecto al contrato.
- e. Una vez firmado el contrato "EL LICITANTE" se obliga a que, tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL LICITANTE", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, los cargos se calculan sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y considerando días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA PROFEPA".
- f. Los datos de facturación serán proporcionados a "EL LICITANTE" adjudicado, así como serán indicados los buzones de correo electrónico a los cuales deberá remitir la factura correspondiente y las notas de créditos a las que haya lugar.
- g. Los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet se deberán presentar con la documentación completa, que reúna los requisitos fiscales en los términos y condiciones que establece la legislación vigente en la materia, desglosando los impuestos; adjuntando nota(s) de remisión; en caso de que no sea así, se pospondrá el trámite de pago a "EL LICITANTE", hasta en tanto se subsanen dichas omisiones.
- h. Los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet se podrán recibir a partir de concluido el último día de plazo establecido para realizar de la entrega de los bienes.
- i. El tiempo que "EL LICITANTE" utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- j. El pago de los bienes quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL LICITANTE" deba efectuar por concepto de

FABRICACION Y DISTRIBUCION DE LAS MARCAS LIDERES NACIONALES E INTERNACIONALES  
 R.F.C. CLM140325QVA  
 CALLE 306, NO. 105, COL. NUEVA ATZACOALCO, ALCALDIA GUSTAVO A. MADERO C.P. 07420, CIUDAD DE MEXICO  
 TEL: 55 4360 2716 55 5983 0869  
 WEB: <https://leednordox.wixsite.com/leed>  
[info@leednordox.com](mailto:info@leednordox.com) [leednordox.gobierno@gmail.com](mailto:leednordox.gobierno@gmail.com)



11

WZZ



12



**CALZADO LEED DE MEXICO, S.A. DE C.V.**

penas convencionales.

- k. Para efectos del trámite de pago, conforme a lo establecido en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF), "EL LICITANTE" deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y proporcionar constancia de la institución financiera de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario o copia del estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago.
- l. En cumplimiento a las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las empresas productivas del Estado, para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en donde se establece el procedimiento para registrar las cuentas por pagar a sus proveedores y contratistas en adquisiciones y arrendamientos de los bienes muebles, servicios y Obra Pública, con el propósito de dar mayor certidumbre, transparencia y eficiencia en los pagos.

Nacional Financiera cuenta con un esquema de factoraje que está a disposición de todos los proveedores y contratistas en adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, servicios y obra pública de la Administración Pública Federal. Para aquellos proveedores y contratistas que estén interesados en utilizar este esquema de factoraje, se les invita a que se afilien al Programa de Cadenas Productivas.

**12. Anticipo.**

Para este procedimiento de adquisición no se otorgará anticipo alguno.

**13. Tipo de moneda**

Los pagos se realizarán en moneda nacional (pesos mexicanos).

**14. Precio**

Los precios serán fijos durante la vigencia del contrato.

**15. Garantía de cumplimiento.**

- a. Para garantizar el cumplimiento del contrato, "EL LICITANTE" deberá presentar la garantía de cumplimiento del contrato dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realicen dentro del citado plazo, de conformidad con las "Disposiciones de carácter general por las que se aprueban los modelos de pólizas de fianzas constituidas como garantía en las contrataciones públicas realizadas al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas".
- b. La garantía se constituye en términos del artículo 282 de Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en moneda nacional, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin considerar el IVA, a favor de la Tesorería de la Federación y a satisfacción de "LA PROFEPA", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, fracción I de la misma Ley.

FABRICACION Y DISTRIBUCION DE LAS MARCAS LIDERES NACIONALES E INTERNACIONALES  
 R.F.C. CLM140325QVA  
 CALLE 306. NO. 105, COL. NUEVA ATZACOALCO, ALCALDIA GUSTAVO A. MADERO C.P. 07420, CIUDAD DE MEXICO  
 TEL: 55 4360 2716 55 5983 0369  
 WEB: <https://leedricardo.com.mx>  
[leedricardo@leed.com](mailto:leedricardo@leed.com) [leedchina.gobiernop@amalf.com](mailto:leedchina.gobiernop@amalf.com)



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
01/22



13



### CALZADO LEED DE MEXICO, S.A. DE C.V.

- c. La póliza de fianza deberá prever, como mínimo, las siguientes declaraciones:
  - a. Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.
  - b. Que, para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "LA PROFEPA".
  - c. Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito.
  - d. Que la afianzadora acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 95 bis del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.
  - d. La garantía de cumplimiento estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acortarse debido al plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

La garantía de cumplimiento del contrato se recibirá a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales o la Subdirección de Adquisiciones (domicilio de las Oficinas Centrales); en caso de que "EL LICITANTE" omita el cumplimiento de este punto, será causa de rescisión del contrato y quedará por entendido de que será notificado dicho incumplimiento.

#### 16. Nombre y Cargo de la persona servidora pública Administradora del Contrato.

De conformidad con lo señalado en el artículo 84, penúltimo párrafo, del Reglamento de la LAASSP, el Lic. Alejandro Alfredo Reyes Rodríguez, Director de Recursos Humanos o quien lo sustituya en el cargo, será responsable de vigilar y verificar el cumplimiento del contrato o quien él designe.

Adicionalmente, para la verificación de la entrega en las oficinas centrales la responsable será la Lic. Wendy Daniela Ríos Velázquez, Jefa de Departamento de Prestaciones y en las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de a PROFEPA en Entidades Federativas serán las personas servidoras públicas Encargadas de cada una de las oficinas.

#### 17. Forma y términos en los que se llevará a cabo la supervisión de la entrega de los bienes, comprobación y verificación de estos.

Conforme al penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la LAASSP, los bienes serán recibidos previa revisión de la persona administradora del contrato o de los servidores públicos que sean designados para inspeccionar y validar las entregas en los sitios. La inspección de los bienes consistirá en la verificación del cumplimiento de las características y cantidad establecidas en el presente Anexo Técnico, por lo que "EL LICITANTE" deberá entregar los bienes en buenas condiciones, nuevos, con el volumen, presentación, empaquetamiento requerido y etiquetado original, conforme a las especificaciones establecidas en el presente Anexo Técnico y en la normatividad aplicable en la materia. En caso de incumplimiento y hasta en tanto no sea solventado el mismo, los bienes no se tendrán por recibidos o aceptados.

FABRICACION Y DISTRIBUCION DE LAS MARCAS LIDERES NACIONALES E INTERNACIONALES  
 R.F.C. CLM140325QVA  
 CALLE 306, NO. 105, COL. NUEVA ATZACOALCO, ALCALDIA GUSTAVO A. MADERO C.P. 07420, CIUDAD DE MEXICO  
 TEL: 55 4360 2716 55 5983 0869  
 WEB: <http://leedmexico.wixsite.com/leed>  
[leed.licitacion@gmail.com](mailto:leed.licitacion@gmail.com) [leed.venta.gobierno@gmail.com](mailto:leed.venta.gobierno@gmail.com)



MZZ



14



### CALZADO LEED DE MEXICO, S.A. DE C.V.

"EL LICITANTE" y hará constar las entregas por cada sitio a través de una nota de remisión que contenga: fecha de entrega, cantidad, unidad de medida, descripción, precio unitario y monto total de los bienes; la cual será suscrita por "EL LICITANTE" y la persona administradora del contrato o, en su defecto, por "EL LICITANTE" y la persona servidora pública designada para inspeccionar y validar la correcta recepción de los bienes en cada sitio.

En caso de que los bienes no cumplan con lo establecido en el presente Anexo Técnico, no serán recibidos por las áreas supervisoras de "LA PROFEPA".

Los bienes que se entreguen deberán apegarse estrictamente a las especificaciones, descripciones, presentaciones y demás características que se indican en el Anexo Técnico.

#### 18. Pagos en exceso

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido "EL LICITANTE", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en demasía, más los intereses correspondientes conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA PROFEPA" procederá a deducirlas cantidades de las facturas subsecuentes o bien a través de la línea de captura que le proporcione "LA PROFEPA" a favor de la TESOFE.

#### 19. Penas convencionales y deductivas

De conformidad con lo establecido en los artículos 45 fracción XIX y 53 de la LAASSP, artículos 85 fracción V, 86 segundo párrafo, 95 y 96 primer párrafo de su Reglamento, "LA PROFEPA" a través de los Administradores del Contrato aplicarán al o los licitantes que resulten adjudicados las penas convencionales a las que se haga acreedor en los siguientes supuestos:

- a. Por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la prestación de los servicios de acuerdo con las especificaciones y términos señalados en el presente Anexo Técnico y las que se desprendan del contrato que se suscriba.
- b. La pena convencional para este supuesto se calculará a razón del 1% (uno por ciento) sobre el valor de lo entregado con atraso, esta penalización se aplicará por cada día natural de retraso.
- c. La sanción máxima por concepto de penas convencionales no excederá del monto de la garantía de cumplimiento del contrato correspondiente (10%), pudiéndose iniciar el procedimiento de rescisión del contrato en cualquier momento en el que el licitante adjudicado ganador incumpla con sus obligaciones y se hará efectiva la garantía de cumplimiento de este.

Concepto	Nivel del servicio	Unidad de medida	Penalización
Entrega de las prendas.	Dentro del plazo establecido	Cada día natural de atraso.	1% del valor de los bienes no entregados por cada día de atraso.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento de la Ley, el pago de los bienes quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL LICITANTE" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso en el

FABRICACION Y DISTRIBUCION DE LAS MARCAS LIDERES NACIONALES E INTERNACIONALES  
 R.F.C. CLM140325QVA  
 CALLE 306, NO. 105, COL. NUEVA ATZACOALCO, ALCALDIA GUSTAVO A. MADERO C.P. 07420, CIUDAD DE MEXICO  
 TEL: 55 4360 2716 55 5983 0869  
 WEB: <https://leedconcordo.wixsite.com/leed>  
[leed-ricardo@gmail.com](mailto:leed-ricardo@gmail.com) [leedventa.gobierno@gmail.com](mailto:leedventa.gobierno@gmail.com)



Handwritten signatures and initials in blue and green ink.



15



**CALZADO LEED DE MEXICO, S.A. DE C.V.**

cumplimiento de las obligaciones, en el entendido de que si el contrato específico es rescindido no procederá el cobro de dichas penas.

En ningún caso las penas convencionales podrán negociarse en especie, independientemente de la aplicación de las penas mencionadas, "LA PROFEPA" podrá en cualquier momento optar por la rescisión del contrato específico por incumplimiento.

Independientemente de la aplicación de las penas mencionadas y con fundamento en el artículo 54 de la Ley, "LA PROFEPA" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el contrato cuando "EL LICITANTE" incurra en incumplimiento de las obligaciones, para lo cual se aplicará el procedimiento previsto en dicho precepto.

"LA PROFEPA" establece deducciones al pago de los bienes con motivo del incumplimiento parcial o deficiente, en que pudiera incurrir el (los) licitante(s) adjudicado(s) respecto del objeto de la presente contratación, para lo cual se establecerán los límites de incumplimiento a partir de la cual se podrá iniciar la rescisión del instrumento jurídico respectivo, de conformidad con los artículos 53 Bis y 54 de la LAASSP, de acuerdo a lo siguiente:

Una vez recibidos los bienes conforme a las especificaciones técnicas, la "PROFEPA" revisará y señalará al o los licitantes adjudicados las posibles deficiencias.

Las deducciones serán aplicadas de conformidad a lo siguiente:

Concepto	Nivel del servicio	Unidad de medida	Penalización
Entrega de prendas dañadas (decoloradas, rotas, con accesorios faltantes, sucias, etc.)	Condiciones solicitadas de fabricación.	Cada día natural de atraso en la sustitución de la prenda.	1% del precio unitario mensual, por cada día natural de atraso por prenda no entregada.
Si "EL LICITANTE" no entrega los bienes etiquetados de acuerdo con el Anexo Técnico.	Condiciones solicitadas de fabricación. No será necesario que se sustituya la prenda, si cumple con la calidad de fabricación, pero, se aplicará una pena convencional.	Prenda entregada.	1% del precio unitario de la prenda que se trate.
Si las tallas no corresponden a las referencias estipuladas en el Anexo Técnico.	Condiciones solicitadas de fabricación.	Cada día natural de atraso, una vez devueltos los bienes para sustitución cumplido el plazo.	1% del precio unitario por cada día natural de atraso.

**20. Rescisión de Contrato.**

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 54 de la LAASSP y 98 de su Reglamento, se podrá rescindir administrativamente el contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, sin necesidad de declaración judicial previa, y sin que por ello se incurra en

FABRICACION Y DISTRIBUCION DE LAS MARCAS LIDERES NACIONALES E INTERNACIONALES  
 R.F.C. CLM140325QVA  
 CALLE 306, NO. 105, COL. NUEVA ATZACOALCO, ALCALDIA GUSTAVO A. MADERO C.P. 07420, CIUDAD DE MEXICO  
 TEL: 55 4360 2716 55 5983 0869  
 WEB: <https://fabricadoleed.com/mexico>  
[leed.ricardo@gmail.com](mailto:leed.ricardo@gmail.com) [leed.victor.gonzalez@gmail.com](mailto:leed.victor.gonzalez@gmail.com)



Handwritten signatures and initials in blue and green ink.



16



**CALZADO LEED DE MEXICO, S.A. DE C.V.**

responsabilidad, en caso de que "EL LICITANTE" se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos que se señalan de manera enunciativa, mas no limitativa:

- a. Si no cumple total o parcialmente las obligaciones adquiridas en el contrato y que por su causa afecte el interés principal.
- b. Si incurre en responsabilidad por los errores u omisiones en su actuación.
- c. Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- d. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito del administrador del contrato.
- e. Si suspende sin causa justificada la entrega de los bienes objeto del contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones del administrador del contrato.
- f. Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del contrato.
- g. Si no proporciona a "LA PROFEPA" los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de la adquisición objeto del contrato.
- h. Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- i. Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en la entrega de los bienes contratados, sin contar con la autorización expresa de "LA PROFEPA".
- j. Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le es directamente imputable, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito.
- k. Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del contrato la garantía de cumplimiento.
- l. Si transcurrido el tiempo señalado para la entrega de los bienes esta no se efectúa.
- m. Cuando "EL LICITANTE" y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de "LA PROFEPA", durante la entrega de los bienes, por causas distintas a la naturaleza de la adquisición.
- n. Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que "EL LICITANTE" incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de "LA PROFEPA" en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la entrega de los bienes objeto del contrato.
- o. En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el contrato o de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.
- p. Si la suma de las penas convencionales al pago excede el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato (diez por ciento (10%) del monto total del Contrato).
- q. Cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

**21. Terminación anticipada.**

"La PROFEPA" podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato respectivo sin responsabilidad alguna a su cargo, en términos del artículo 54 Bis de la LAASSP, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos, la dependencia o entidad reembolsará a "EL LICITANTE" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

**22. Modificaciones al contrato.**

FABRICACION Y DISTRIBUCION DE LAS MARCAS LIDERES NACIONALES E INTERNACIONALES  
 R.F.C. CLM140325QVA  
 CALLE 306, NO. 105, COL. NUEVA ATZACOALCO, ALCALDIA GUSTAVO A. MADERO C.P. 07420, CIUDAD DE MEXICO  
 TEL: 55 4360 2716 55 5983 0869  
 WEB: <https://www.calzadolimed.com.mx>  
[med.ventas@gmail.com](mailto:med.ventas@gmail.com) [leedventa.gobierno@gmail.com](mailto:leedventa.gobierno@gmail.com)



4422



**CALZADO LEED DE MEXICO, S.A. DE C.V.**

17

Con fundamento en el artículo 52 de la LAASSP, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, "La PROFEPA", sobre la base de razones fundadas que lo justifiquen, podrá acordar un incremento de hasta un 20% (veinte por ciento) sobre los conceptos y volúmenes del contrato respetando los precios pactados; modificaciones que podrán hacerse en cualquier tiempo, siempre y cuando se realicen éstas antes de que concluya la vigencia del contrato.

Cuando se requiera ampliar el plazo del contrato, el convenio modificatorio deberá hacer referencia al incremento del monto que en su caso llegue a derivarse con dicha ampliación.

Cualquier modificación al contrato, deberá formalizarse mediante convenio modificatorio y por escrito, mismo que será suscrito por los servidores públicos que lo hayan hecho en el contrato, quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

**23. Relación laboral.**

"EL LICITANTE" acuerda ser el único responsable del personal que emplee con motivo de los trabajos a que se refiere el presente Anexo Técnico, respecto de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civil que resulten, conforme a los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo anterior, "EL LICITANTE" exime a "LA PROFEPA" de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones sea cual fuere la naturaleza del conflicto que sus trabajadores presenten en contra de él o de la "LA PROFEPA", por lo que en ningún caso podrá considerársele como patrón solidario o sustituto, obligándose "EL LICITANTE" a responder de cualquier acción legal y/o reclamación que se pudiera presentar en contra de "LA PROFEPA".

Atentamente

C. Ricardo Granados Duarte

Nombre y firma de Licitante invitado o Representante Legal

Cargo Representante Legal

Correo electrónico leed.ricardo@gmail.com

Número de convocatoria en Compra Net LA-016E00001-E75-2022

Para el arrendamiento de: ADQUISICION DE VESTUARIO INSTITUCIONAL Y CALZADO

FABRICACION Y DISTRIBUCION DE LAS MARCAS LIDERES NACIONALES E INTERNACIONALES  
 R.F.C. CLM140325QVA  
 CALLE 306. NO. 105. COL. NUEVA ATZACOALCO, ALCALDIA GUSTAVO A. MADERO C.P. 07420, CIUDAD DE MEXICO  
 TEL: 55 4360 2716 55 5983 0869  
 WEB: <https://leedricardo.wixsite.com/leed>  
[leed.ricardo@gmail.com](mailto:leed.ricardo@gmail.com) [leedv2@ta.gobierno.com.mx](mailto:leedv2@ta.gobierno.com.mx)



1472



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



**ANEXO I DEL CONTRATO No. PFFA-RF-LPN-DRH-034-2022**



**CALZADO LEED DE MEXICO, S.A. DE C.V.**

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NO. LA-016E00001-E75-2022  
ADQUISICIÓN DE VESTUARIO INSTITUCIONAL Y CALZADO

Ciudad de México, a 26 de octubre del 2022

Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente  
**PRESENTE**

FORMATO I  
PRESENTACION DE LA PROPUESTA ECONOMICA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA  
N°. LA-016E00001-E75-202

NOMBRE DEL LICITANTE: CALZADO LEED DE MEXICO, S.A. DE C.V.	R.F.C. CLM140325QVA
DIRECCIÓN: CALLE 306 NO. 105 COL NUEVA ATZACOALCO, GUSTAVO A. MADERO, C.P. 07420, CIUDAD DE MEXICO	TELÉFONO: 5543602716
DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO leed.ricardo@gmail.com	HOJA NUM. 1 DE 1

MODELO DE PROPUESTA ECONÓMICA

Partida	Concepto	Cantidad	Unidad de medida	Precio unitario (sin IVA)	Precio total (sin IVA)
12-I	Botas de trabajo	532	Par	\$ 592.90	\$ 315,422.80
				<b>SUBTOTAL</b>	\$ 315,422.80
				<b>IVA</b>	\$ 50,467.65
				<b>TOTAL</b>	\$ 365,890.45

IMPORTE TOTAL CON LETRA: TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS 45/100 M.N.

Notas:

- En moneda nacional.
- Expresar el precio unitario hasta en centésimas, sin incluir IVA.
- Los precios se mantendrán fijos durante la vigencia del Contrato.
- La vigencia de la cotización será de 90 días naturales.
- Los precios deberán ser desglosados por segmento.

C. RICARDO GRANADOS DUARTE

(Nombre y firma de la persona física o del Representante Legal)

FABRICACION Y DISTRIBUCION DE LAS MARCAS LIDERES NACIONALES E INTERNACIONALES  
 R.F.C. CLM140325QVA  
 CALLE 306, NO. 105, COL. NUEVA ATZACOALCO, ALCALDIA GUSTAVO A. MADERO C.P. 07420, CIUDAD DE MEXICO  
 TEL: 55 4360 2716 55 5983 0869

WEB: <http://leed.ricardo-wix.com/leed>  
[leed.ricardo@gmail.com](mailto:leed.ricardo@gmail.com) [leed@sa.naborris@gmail.com](mailto:leed@sa.naborris@gmail.com)



Handwritten notes: "422" and a signature.



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



30  
ANIVERSARIO

ANEXO I DEL CONTRATO No. PFPA-RF-LPN-DRH-034-2022

**FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN**

Por lo anteriormente expuesto, tanto **"LA PROCURADURÍA"** como **"EL PROVEEDOR"**, declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente Anexo I contiene, por lo que lo ratifican y firman cinco ejemplares, en la Ciudad de México a 03 de noviembre de 2022.

**POR "LA PROCURADURÍA"  
EL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**

\_\_\_\_\_  
**LIC. ALEJANDRO ALFREDO REYES RODRÍGUEZ**

**POR "EL PROVEEDOR"  
EL ADMINISTRADOR ÚNICO**

\_\_\_\_\_  
**C. RICARDO GRANADOS DUARTE**

11/22